



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007329-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515517943 - 3]**

**VISTO,**

El INFORME 000206-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLMA [515517943-2] (18 folios), OFICIO N° 001213-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515517943-1], Resolución Judicial número CINCO, NUEVE, CATORCE y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente con registro de Sisgado N° 515517943-0 de fecha 13 de setiembre del 2024, el administrado **PIO MAXIMO FERNANDEZ MONCADA**, solicita cumplimiento de mandato judicial, en atención al expediente N° 05528-2022-0-1706-JR-LA-11 y se expida Resolución Administrativa reconociendo y otorgando los devengados e intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y Evaluación;

Que, el Décimo Primer Juzgado de Trabajo de Chiclayo, mediante Resolución número **CINCO** de fecha veinticuatro de julio del dos mil veintitrés, **FALLA: DECLARANDO FUNDADA** la demanda sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, interpuesta por **PIO MAXIMO FERNANDEZ MONCADA** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE y PROCURADOR PÚBLICO**. En consecuencia, **NULO** el Oficio N° 009145-2020- GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC [3488491-2], de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte y Resolución Gerencial Regional N° 001018-20 22- GR.LAMB/GRED [3872313- 5], de treinta de setiembre de dos mil veintidós; consentida o ejecutoriada que sea, **ORDENO** que la entidad demandada, que en el plazo de diez días de notificada, cumpla con **REINTEGRAR** a los haberes del demandante el concepto de bonificación especial mensual total por preparación de clase y evaluación al 30% de su remuneración total, desde el 01 de marzo de 1999 hasta el 25 de noviembre del 2012, fecha de promulgación de la Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944, más intereses legales. Bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento;

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **NUEVE** de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número CINCO de fecha veinticuatro de julio del dos mil veintitrés, que declara **FUNDADA** la demanda de impugnación de resolución administrativa interpuesta por don **Pío Máximo Fernández Moncada**, contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, **precisando** que el pago de los reintegros de tal bonificación debe efectuarse desde el 01 de marzo de 1999 hasta noviembre del año 2012, fecha en que entra en vigencia la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, que establece la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), que unifica los conceptos remunerativos del profesor;

Que, el Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **CATORCE**, de fecha nueve de setiembre del dos mil veinticuatro, **RESUELVE: 1) APROBAR** la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0028-2024-DRL-JPF/PJ, de fecha 09 de agosto del 2024, la suma de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE Y 28/100 SOLES (S/. 45,827.28) por concepto de devengados y la suma de VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 65/100 SOLES (S/. 20,291.65) por concepto de intereses legales; **2) REQUIÉRASE** a la obligada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, cumpla con pagar al demandante **PIO MAXIMO FERNANDEZ MONCADA** la suma de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE Y 28/100 SOLES (S/. 45,827.28) por concepto de devengados y la suma de VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 65/100 SOLES (S/. 20,291.65) por concepto de intereses legales; conforme al trámite y en el plazo señalado en los artículos 46.1, 46.2 y 46.3 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo; bajo **APERCIAMIENTO** de que una vez vencido que sea el plazo de ley; procederse conforme a la ejecución forzada establecido en el artículo 46.4 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS;



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007329-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515517943 - 3]**

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional;

Que, mediante OFICIO N° 001213-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OF AJ [515517943-1] de fecha 11 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente del administrado **PIO MAXIMO FERNANDEZ MONCADA**, a fin que se tome conocimiento de su contenido y **SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO** a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO**, a las Resoluciones Judiciales CINCO, NUEVE y CATORCE de fechas veinticuatro de julio del dos mil veintitrés, diez de noviembre del dos mil veintitrés y nueve de setiembre del dos mil veinticuatro respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **FERNANDEZ MONCADA PIO MAXIMO**, sobre **RECONOCIMIENTO** de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales y la Ley N° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	30% PREP. CLAS.		DEUDA TOTAL
			DEVENG.	INT. LEG	
FERNANDEZ MONCADA PIO MAXIMO	16547701	05528-2022-LA-11	S/.45,827.28	S/.20,291.65	S/. 66,118.93

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. - AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizada s por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR**, de acuerdo a ley.



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007329-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515517943 - 3]**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



Firmado digitalmente  
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO  
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO  
Fecha y hora de proceso: 14/11/2024 - 18:35:00

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS  
CELIA LUZ PERALTA LALOPU  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS  
24-10-2024 / 08:07:14
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO  
31-10-2024 / 08:25:45
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
31-10-2024 / 08:32:29
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO  
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO  
04-11-2024 / 12:14:44